FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental elabora los siguientes estudios previos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.

Así las cosas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, en donde se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible, ejerciendo como autoridad ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el titulo VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas.

El artículo 23 de la referida ley, determina que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Por su parte, el artículo 30 de la citada disposición legal, determina el objeto de tales entidades así: *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados";

Por otra parte, para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto anual de rentas y gastos.

El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

Actualmente, la CRQ cuenta con el "Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, 2020-2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA", aprobado mediante Acuerdo No. 002 del 19 de febrero de 2020 del Consejo Directivo de la entidad.

Ahora bien, las corporaciones autónomas regionales cuentan con un director general, el cual es el representante legal y su primera autoridad ejecutiva para un período de cuatro (4) años. En cumplimiento de lo anterior, el consejo directivo efectuó en el año 2023 la elección del director general para el periodo 2024-2027, el cual se posesionó el día primero de enero del año 2024.

En cumplimiento del Inciso 3 del artículo 2.2.8.4.1.22 Decreto 1076 de 2015, es deber del Director general presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión para aprobación del consejo directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de elección, dicho plan es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.

Así pues, en cumplimiento de sus funciones, la entidad para la vigencia 2024-2027 cuenta con el plan de acción institucional denominado *"Protegiendo el futuro"*, aprobado mediante acuerdo del consejo directivo No. 002 del 07 de junio de 2024, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental de los quindianos.

Es importante resaltar, que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 15 de agosto de 2024, se aceptó la renuncia presentada por el ingeniero JAIDER ARLES LOPERA SOSCUÉ, como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a partir del día 15 de agosto de 2024.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo de la entidad mediante Acuerdo No. 006 del 15 de agosto de 2024, nombró como Director General Encargado al señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, por un periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2024 y hasta el término en que se surta la elección del nuevo Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027; con el fin de continuar con la continua prestación del servicio a que se ve avocada la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el normal desarrollo de sus actividades y funciones legales y constitucionales.

Que, mediante sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL, del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) Medio de control: NULIDAD ELECTORAL, Radicación: 11001-03-28-000-2024-00198-00 (ppal.); 11001-03-28-000-2024-00196-00, en su fallo primero estableció: "III. FALLA: Primero: Anular el Acuerdo núm. 6 del 15 de agosto de 2024, por medio del cual el Consejo Directivo de la CAR Quindío designó a Juan Esteban Cortés Orozco como director general encargado de la entidad, conforme con las consideraciones de la presente decisión." (Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la entidad, mediante Acuerdo No. 001 del 19 de febrero de 2026, resolvió designar al señor JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO como Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual tomó posesión mediante acta Nro. 001 del 19 de febrero 2026, con el objeto de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público ambiental y el cumplimiento de las funciones legales y constitucionales de la Corporación, mientras se efectúa el nombramiento en propiedad del Director General para el periodo institucional 2024–2027.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, para el cumplimiento de sus funciones y su misionalidad, ha definido procesos gerenciales, misionales, de apoyo y evaluación, para lo cual, ha definido en su estructura, la organización en Subdirecciones, Oficinas Asesoras y otras dependencias de Apoyo.

La entidad, dentro de su estructura cuenta con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la cual tiene como función general: dirigir, desarrollar, realizar el seguimiento y control del medio ambiente a través de acciones, visitas, concesión, licencias, permisos y multas, entre otros.

En desarrollo de lo anterior, la CRQ dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la cual, con base en las funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 2095 del 11 de agosto del 2023 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 780 DE 2022 Y SE ADOPTA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ"*** expedida por el Director General de la entidad, se encarga de: *"Dirigir, desarrollar y controlar el conjunto de actuaciones tendientes a realizar la regulación, seguimiento, control y monitoreo del medio ambiente, aplicando los instrumentos económicos necesarios que promuevan la minimización de los impactos ambientales."*.

El referido acto administrativo, en el artículo 10 de la Resolución No. 2095 del 11 de agosto del 2023, antes citada, son funciones de la Funciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental., entre otras:

> ***"Artículo 10°- Funciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.*** *Son las siguientes:*
>
> 1. *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.*
> 2. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
> 3. *Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

4. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la" fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.*
5. *Actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*
6. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*
7. *Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*
8. *La actividad de monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental se ejerce por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, sin embargo la misma no pertenece a ésta.*
9. *Tasar conforme a la ley, las contribuciones, derechos, tarifas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base eh las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental dentro de su estructura organizacional, cuenta con funcionarios que lideran cada uno de los proyectos y actividades formulados para el cumplimiento del Plan de Acción Institucional 2024 – 2027; estos proyectos, tienen contenidos dentro de sí, actividades de regulación y de control y seguimiento en materia ambiental encaminados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que se encuentran contempladas dentro del Plan Operativo Anual, para los cuales en lo concerniente a las actividades de control y seguimiento; se formulan los programas anuales de control y seguimiento a los permisos otorgados, donde se debe cumplir con unas metas anuales establecidas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones dentro estos permisos; en lo relacionado a las actividades de regulación, se deben desarrollar acciones en el marco de la normatividad vigente, para el otorgamiento o no de las diferentes solicitudes de permisos y/o licencias que ingresan la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Así las cosas, la Subdirección tiene a su cargo distintas responsabilidades para garantizar el cumplimiento del Plan de Acción Institucional, las cuales guardan relación con los diferentes instrumentos de planificación ya que es donde se establecen directrices y metas a las cuales se debe contribuir con su ejecución y cumplimiento. Para el caso específico con la presente actuación contractual se busca el cumplimiento del Plan de Gestión Regional- **PGAR- 2020-2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA** y el Plan de Acción Institucional 2024-2027 denominado **"PROTEGIENDO EL FUTURO"** en lo referente al logro de diversos programas, proyectos y actividades los cuales se enuncian a continuación:

Programa 3	Gestión Integral del Recurso Hídrico del departamento del Quindío.
Proyecto 12	Control, Monitoreo y Administración del Recurso Hídrico en el departamento del Quindío.
Actividad PAI	10 ejecutar el programa de Control y Seguimiento a Concesiones de Agua, Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas y permisos de ocupación de cauces, lechos y playas.
Nombre de la acción POAI	1. Gestión de acciones para la contratación de personal profesional y/o de apoyo para el desarrollo de actividades necesarias para el Control y Seguimiento a Concesiones de Agua, Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas y permisos de ocupación de cauces, lechos y playas.

Dentro de los trámites ambientales adelantados por la entidad, están las concesiones de aguas y los permisos de ocupación de cauces, playas y lechos, contemplados en el Decreto 1076 de 2015. El citado Decreto establece en la sección 7 lo referente a las concesiones de aguas y en la sección 12 dispone lo referente a la ocupación de cauces, playas y lechos; a través del proceso de Regulación y Control Ambiental, se ejerce la función de la Autoridad Ambiental por medio de las actividades técnicas de Regulación y Control y Seguimiento Ambiental y este se evidencia mediante el otorgamiento o negación de permisos y a concesiones, valoración de solicitudes, entre otras actividades.

En la actividad de control y seguimiento, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se encarga de hacer seguimiento a los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones ambientales que fueron otorgados por la Corporación y elaborar la respectiva acta de cada informe técnico con su registro fotográfico.

Todos estos instrumentos de manejo y control ambiental generan actividades de orden técnico por parte de la Corporación que hacen parte de su quehacer misional. Dentro de estas actividades está el seguimiento a las concesiones de aguas, los permisos de ocupación de cauce playas y lechos, contemplados en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 132 establece que "*sin permiso no se podrán alterar los cauces ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo*", así mismo el Decreto 1076 que compiló lo establecido en el Decreto 1541 de su artículo 104 menciona "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el instituto de instituto nacional de los recursos naturales y del medio ambiente - INDERENA- igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*".

De conformidad con lo anterior, se tiene como fundamento jurídico el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación."

En ese orden de ideas, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", establece en el capítulo 2, Sección I, Articulo 2.2.3.2.5.3: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*" (art. 30 Decreto 1541 de 1978).

Que, la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)*"

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 por la cual se establece el "*Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*"; entendiendo este programa como un conjunto de proyectos y acciones dirigidas que platean y deben implementar los usuarios del recurso hídrico, allí establecidos, para hacer un uso eficiente del agua.

Así también, en el año 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, los principios, objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país, la cual establece como principio 6 "*Ahorro*

y uso eficiente: el agua dulce se considera un recurso escaso y por lo tanto, su uso será racional y se basará en el ahorro y uso eficiente".

Por último, El Decreto 1090 de 2018, reglamenta la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. En este sentido, la Corporación en el marco de la solicitud de concesión de aguas, debe evaluar dicho programa para ser aprobado o negado dentro de la evaluación del trámite, con el fin de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del agua.

Dado lo anterior, la Corporación atiende las solicitudes de los trámites enunciados, que se ejecutan dentro del proceso de Regulación ambiental de concesiones de agua, programas para el uso eficiente y ahorro del agua, permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas y permisos de ocupaciones de cauce; los cuales deben surtir un procedimiento de revisión técnica que involucra actividades como: revisión de documentos técnicos, visitas de regulación, supervisión de pruebas de bombeo, revisión de planos aportados en los trámites de concesiones de agua, permisos de ocupación de cauce, revisión y emisión de concepto técnico de programas de uso eficiente y ahorro del agua, así como también la revisión del componente hidrológico de las licencias ambientales que sean requeridos por personas naturales con conocimiento en el tema.

Adicional a lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental requiere realizar la validación de la georreferenciación de las concesiones y la base de datos para el cobro de **tasa por uso del agua - TUA,** con el fin de actualizar las demandas de agua, para ello se hace necesario especializar la información de cada usuario y ubicarlo dentro del tramo de la unidad hidrográfica a la que pertenecen, constituyéndose un insumo necesario para la administración del recurso hídrico.

La tasa por uso de aguas - TUA es el cobro que se realiza a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo a aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización. El objetivo principal de la tasa es cubrir el costo de manejo del recurso hídrico, reducir su consumo y motivar su conservación.

Con base en lo anterior, se tiene que la tasa posee un doble carácter: por un lado, es un instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y el uso eficiente del agua; por otro, es una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovabilidad del recurso.

Una vez la Entidad aprueba las solicitudes de concesión de aguas, los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, con el fin de velar por la protección del medio ambiente y los recursos naturales, el control y seguimiento de estos permisos, contempla las siguientes actividades de carácter técnico:

- Realización de visitas de control donde se evalúa la estabilidad de las obras construidas en los cauces ya sea de carácter permanente o temporal.
- Evaluación del comportamiento de fuentes hídricas en el sitio de la ocupación de cauce.
- Realización de aforos a las fuentes hídricas en el departamento del Quindío.
- Determinar actividades de carácter ambiental a realizar según lo evidenciado en las correspondientes visitas.
- verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las obras para las cuales se otorgó el permiso mediante verificación con los planos aportados en el proceso de regulación.
- Verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales estipuladas en los permisos otorgados.
- Realizar los respectivos requerimientos ambientales para el permisionario.
- En caso de incumplimiento a las obligaciones, traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales de la CRQ, entre otras.

De igual manera la Subdirección deberá realizar actividades de control y seguimiento a las concesiones de aguas superficiales y subterráneas que sean otorgadas, mediante las siguientes actividades de carácter técnico:

- Visitas a los predios para observar el adecuado funcionamiento de los Sistemas de captación de aguas a través de la medición de caudales.
- Verificación que el usuario este haciendo uso del volumen concesionado sin exceder el Caudal.
- Verificación que el usuario no esté realizando un uso diferente al otorgado.
- Revisión del área forestal protectora, verificando que no haya afectación.
- Identificación de nuevas construcciones, estructuras y ocupaciones.
- Estado de los sistemas y de las estructuras, conexiones ilegales y estado de las legales.
- Cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución de la concesión.
- Proyección de oficios de requerimientos a que haya lugar.
- Remisiones a proceso sancionatorio cuando sea necesario.
- Informes técnicos sobre caudales ecológicos.
- **Validación de los aspectos técnicos según la base de datos de la Tasa por Uso de Agua.**
- Identificación del estado de los cuerpos hídricos del Ddepartamento, entre otras.

Actualmente, las concesiones de aguas están siendo aprobadas dentro de su resolución con el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua – PUEAA, sin embargo, existen algunos PUEAA que han sido aprobados de manera independiente, como son los de las empresas prestadoras de servicios públicos que requieren de visitas de control y seguimiento a dichos programas.

Para el año 2026 se tiene programados 545 visitas de control y seguimiento a concesiones de aguas superficiales, subterráneas, vigentes y sin concesión, así también, se tiene programado la realización de 14 visitas de control y seguimiento a ocupación de cauces, playas y lechos otorgados en el departamento del Quindío de las vigencias anteriores al 2026, que se detallan a continuación:

VISITAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONCESION DE AGUAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PROGRAMADAS POR RESOLUCION DE OTORGAMIENTO.	
CON RESOLUCION AÑO 2025	26 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2024	42 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2023	43 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2022	63 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2021	57 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2020	33 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2019	22 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2018	29 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2017	65 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2016	20 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2015	6 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2014	9 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2013	3 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2012	3 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2011	13 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2010	57 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2009	29 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2008	5 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2007	4 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2006	5 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2005	3 VISTITAS
CON RESOLUCION AÑO 2004	3 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2003	2 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2002	2 VISITAS
CON RESOLUCION AÑO 2001	1 VISITA
TOTAL	545

VISITAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONCESION DE AGUAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO REALIZADAS EN 2025 POR MUNICIPIO	
MUNICIPIO	N° VISITAS REALIZADAS
ARMENIA	46
BUENAVISTA	13
CALARCÁ	124
CIRCASIA	62
CÓRDOBA	20
FILANDIA	43
GENOVA	17
LA TEBAIDA	23

MONTENEGRO	52
PIJAO	24
QUIMBAYA	25
SALENTO	96
TOTAL VISITAS REALIZADAS	**545**

VISITAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	
MUNICIPIO	**N° VISITAS PROGRAMADAS EN 2026**
ARMENIA	1
CALARCÁ	6
CIRCASIA	0
CÓRDOBA	0
FILANDIA	0
LA TEBAIDA	2
PIJAO	2
QUIMBAYA	2
SALENTO	1
TOTAL VISITAS PROGRAMADAS	**14**

A la fecha se han realizado 370 visitas de control y seguimiento a concesiones de aguas superficiales, subterráneas, vigentes y sin concesión, detalladas a continuación:

- ✓ Armenia: 39 visitas
- ✓ Buenavista 14 visitas
- ✓ Calarcá: 132 visitas
- ✓ Circasia: 85 visitas
- ✓ Filandia: 32 visitas
- ✓ Montenegro 27 visitas
- ✓ Salento 41 visitas

De estas visitas se han realizado el seguimiento al avance de las actividades del PUEAA con 136 visitas de control y seguimiento a los programas de Uso Eficiente y Ahorro del agua.

En cuanto a la atención de PQRSD, se han atendido 43 PQRSD con su respectiva respuesta, detallados por municipios así:

- ✓ Armenia: 14 atendidos
- ✓ Calarcá: 5 atendidos
- ✓ Circasia: 4 atendidos
- ✓ Filandia: 1 atendido
- ✓ Génova 1 atendido
- ✓ La Tebaida 1 atendido
- ✓ Montenegro 2 atendidos
- ✓ Quimbaya: 5 atendidos
- ✓ Otros 10 atendidos

Por otra parte, se hace necesario la contratación de personal para que apoye en la actualización de la base de datos de control y seguimiento a concesión de aguas, con la finalidad de revisar los expedientes físicos que se encuentran en archivo central y la oficina de gestión documental de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para que valide y contraste los aspectos técnicos otorgados en la resolución de otorgamiento con la base de datos de la Tasa por Uso de Agua.

Al respecto de lo anterior y con el fin de evaluar este y otros aspectos a las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó los indicadores de gestión tanto de eficacia como eficiencia para los diferentes subcomponentes y áreas de gestión.

Dicho programa Incorpora actividades que deben ser ejecutadas como: Programar visitas de control y seguimiento a los permisos otorgados de concesiones de agua superficial, subterránea, permisos

de prospección y exploración y programas de uso eficientes y ahorro del agua, programar visitas de control y seguimiento a los permisos otorgados de ocupaciones de cauce, y atender las solicitudes, quejas, denuncias y demás solicitudes que ingresan relacionados con concesiones de agua superficial, subterránea, prospección y exploración, programas de uso eficientes y ahorro del agua y ocupaciones de cauce.

Así mismo es importante mencionar que para el desarrollo de estas actividades la entidad únicamente cuenta con un Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 encargado de los diversos aspectos jurídicos de toda la dependencia y un Técnico Operativo Código 3132 Grado 14 encargado del componente técnico de control y seguimiento a las concesiones de agua superficiales y subterráneas, permisos de ocupación de cauce, playas y lechos, permisos de prospección y exploración, programas de uso y ahorro eficiente de agua, realización de visitas técnicas, atención de PQRS, entre otros, cuyo volumen demanda tiempo completo, además de digitalizar, organizar y archivar la documentación que ingresa tanto por los usuarios, así como la información recolectada en campo, sin contar con los informes técnicos que se deben llevar a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios y Ambientales de la Entidad, para dar apertura a los respectivos procesos sancionatorios; estos funcionarios de carrera administrativa, tienen la función de atender las diferentes solicitudes y obligaciones que se encuentran en cabeza de la Subdirección, por lo que resultan insuficientes en el desarrollo de todas las actividades antes mencionadas.

Por tal motivo, se requiere contar con personal de apoyo mediante la contratación de Persona natural con título profesional, en carreras universitarias en áreas Civiles y/o Ambientales y/o Agropecuarias y/o Topografía y/o Agroindustriales y/o afines, que cuente con Experiencia mínima de seis (6) meses en entidades públicas y/o privadas.

2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD 10 PROYECTO 12 DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL.

2.3. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar en la realización de mínimo veinte (20) visitas técnicas de control y seguimiento mensuales a las concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que fueron otorgados por la Corporación. **Descripción de la actividad**: Presentar actas de visita, validando aspectos técnicos y actualizando la base de datos de la Tasa por utilización de Agua – TUA , presentar informes y/o conceptos técnicos, adjuntando el respectivo registro fotográfico, aforos a las fuentes hídricas y realizar requerimientos a que haya lugar, la respectiva asignación se realizara por el supervisor mensualmente y se deberá hacer entrega al corte del mes siguiente. Así mismo deberá hacer entrega de los informes de manera digital.

2. Apoyar en la realización de visitas técnicas de control y seguimiento mensuales a los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA de las empresas prestadoras de servicio públicos y otros que fueron otorgados por la Corporación. **Descripción de la actividad**: Presentar actas de visita, informes y/o conceptos técnicos, adjuntando el respectivo registro fotográfico, aforos a las fuentes hídricas y realizar requerimientos a que haya lugar.

3. Apoyar en la realización de visitas técnicas en atención a denuncias, derechos de petición, solicitudes, entre otros en el tema de concesiones de aguas, ocupaciones de cauce, playas y lechos. **Descripción de la actividad**: presentar informes y/o conceptos técnicos respectivos para el inicio

de proceso sancionatorio cuando corresponda, elaborar requerimiento, adjuntando los registros fotográficos y actas de visitas correspondientes.

4. Apoyar en el descargue de información en la bitácora de cada visita asignada por el Supervisor. **Descripción de la actividad**: Diligenciar formulario de google habilitado para el descargue de información técnica de seguimiento y/o regulación del proceso asignado, entregando informe semanal de lo realizado, en cumplimiento de esta actividad.

5. Apoyar cuando el Subdirector y/o Supervisor lo requieran desde el componente técnico, en actividades propias del proyecto 12. Control, Monitoreo y Administración del Recurso Hídrico en el departamento del Quindío.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro Contrato será por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** y el término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El futuro contrato será ejecutado en el departamento del Quindío.

2.6. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del futuro contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.950.000.oo),** el cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2218 del 19 de octubre de 2026**, rubros 1) *"otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p."* Código: 320903 – 2.3.323.12.2.2.2.9.4.9.0 – 20 por valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($4.425.000,oo),** expedido por el profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

No obstante, mediante **solicitud de reducción de recursos contenida en el Comunicado Interno No. 1582-2026 del 28 de octubre de 2026**, se solicitó la reducción del valor inicialmente amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2218 del 19 de octubre de 2026**, cuyo valor inicial correspondía a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($4.425.000,oo).** En consecuencia, para la ejecución del presente contrato se comprometió únicamente la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.950.000.oo)**, correspondiente al valor estimado del contrato, efectuándose una **liberación total de UN MILLON CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.475.000,oo).**

2.7. FORMA DE PAGO: El valor del futuro contrato será cancelado por la CORPORACIÓN al CONTRATISTA, mediante **UN (01)** único pago a los **TREINTA (30)** días calendario, equivalentes a **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.950.000,oo)**. Cada pago se efectuará previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato, respecto del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto contractual, acompañada del respectivo informe de actividades, acta parcial o acta de terminación y pago final, según corresponda, así como de la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

2.8. SUPERVISIÓN: La Supervisión del futuro contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través del funcionario **JUAN DAVID MARTINEZ OSPINA,** Técnico Operativo Grado 16, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, o quien haga sus veces, o quien el Subdirector encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

A. *DEL* CONTRATISTA:

1. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato.
3. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.
4. Cumplir con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
5. Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO: Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de LA CONTRATISTA a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos del respectivo desplazamiento.
6. Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de la aplicación de la campaña cero papeles, uso racional del agua, ahorro de energía, entre otras actividades destinadas a la protección y conservación del medio Ambiente.
7. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
9. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
10. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
11. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
12. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
13. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
16. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

B. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por parte del contratista, De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los porcentajes de ley, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione.
7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
9. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada.
10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
11. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
15. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4° de la ley 80 de 1993.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

(Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Es de anotar que de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, no será necesario en el presente caso.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona natural con los siguientes requisitos:

ITEM	REQUISITO MINIMO
IDONEIDAD	Persona natural con título profesional, en carreras universitarias en áreas Civiles y/o Ambientales y/o Agropecuarias y/o Topografía y/o Agroindustriales y/o afines.
EXPERIENCIA	Experiencia mínima de seis (6) meses en entidades públicas y/o privadas.

4 VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para todos los efectos legales y fiscales la eventual contratación se soportará en los valores consultados y establecidos en el mercado, los cuales se encuentran plasmados en el documento anexo denominado *"ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN".*

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio del deber de selección objetiva descrito en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección de la entidad se encuentra enmarcado en la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y/o experiencia solicitados, sin ser necesario obtener varias ofertas.

6 EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo del presente proceso contractual se encuentra en documento anexo denominado *"ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN".*

7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

(Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 , y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL FUTURO CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

(Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024, expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Para constancia se firma en Armenia, Q., en noviembre de 2026.

Juan David Martinez O.

JUAN DAVID MARTINEZ OSPINA
Técnico Operativo Grado 16
Elaboró

SILVANA V. Montes

SILVANA V. MONTES
Abogada Contratista SRCA
Revisión Jurídica

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Aprobó